



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-532-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por cobrar empleados y otras cuentas por cobrar, presentado en los estados financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Grisel Aniett Fuentes Noguera**, directora de administración y finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Xiomara Lee Maldonado**, directora de la División de Recursos Humanos; **Karla Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ana Patricia Roa Palacios**, responsable de administración de personal; **Melba Berríos Mendoza**, analista contable; y **Francisco Silva Valerio**, asistente administrativo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir opinión sobre la razonabilidad del saldo de las cuentas por cobrar empleados y otras cuentas por cobrar, presentado en los estados financieros en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **2)** Emitir informe sobre el control interno establecido por la administración. **3)** Expresar opinión sobre las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Finalizados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El estado financiero del Instituto Nicaragüense de Energía, presentó razonablemente en todos los aspectos importantes, las cuentas por cobrar empleados y otras cuentas por cobrar por el período auditado. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno, ni existían recomendaciones de control interno de períodos anteriores; y **C)** El Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no señalan incumplimientos de ley, ni hallazgos de control interno, cumpliendo así con el marco jurídico; por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar empleados y otras cuentas por cobrar, presentado en los estados financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y ocho (1,188) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López